Constancia: Señora Jueza, le informo que los requisitos fueron presentados dentro del término, pues los términos iniciaron a contar desde el 11 de diciembre de 2023, pues el 08 de diciembre de 2023 fue festivo.

A despacho,
María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cuota administración)
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA” P.H.
Demandado	CLAUDIA ESTELA LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01670** 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA” P.H. en contra de la señora CLAUDIA ESTELA LÓPEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA” P.H., en contra de la señora CLAUDIA ESTELA LÓPEZ**,** por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L ($7’781.160)** por concepto de 10 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los siguientes meses: Desde el mes de marzo a diciembre de 2021, a razón de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS ($778.116)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
-
- **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($1’712.232.)** por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes desde el mes enero hasta febrero de 2022, a razón de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS ($856.116)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
-
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L ($8’471.160)** por concepto de 10 cuotas de administración ordinarias correspondientes desde el mes de marzo hasta diciembre de 2022, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L ($847.116)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
-
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($1’965.310)** por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes desde el mes de enero y febrero de 2023, a razón de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($982.655)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
-
- **UN MILLÓN DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($1’012.166)** por concepto de la cuotas de administración ordinaria correspondientes al mes de

marzo de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

-

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($6’997.900)** por concepto de 7 cuotas de administración ordinarias correspondientes desde el mes de abril hasta octubre de 2023, a razón de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($999.700)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

-

- **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($472.152)** por concepto de cuota de administración extraordinarias correspondiente al mes de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- **UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($1’129.600)** por concepto de 8 cuotas de administración extraordinarias correspondientes desde el mes de marzo hasta octubre de 2022, a razón de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($141.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L ($847.116)** por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias correspondientes al mes de noviembre y diciembre del 2022, a razón de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L/ ($423.558)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($627.200)** por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias correspondientes al mes de junio y julio del 2023, a razón de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L/ ($313.600)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
-
- **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($44.000)** por concepto de 2 cuotas en referencia al concepto de retroactivo, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021, a razón de **VEINTIDÓS MIL PESOS M/L ($22.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. MARCELA SÁNCHEZ MAYA, identificado con la T.P 238.700 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41533ed276e8a01396ad6a656ec3fb02f542ad09dfe877e89d21ecb3bcc67eb6**
Documento generado en 27/02/2024 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica